

BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE SELLADO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE VERTEDEROS ILEGALES

BASE 1. FINALIDAD

Dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial, el Área de Servicios Públicos Supramunicipales tiene como objetivo, prestar la asistencia necesaria para que los Ayuntamientos de la provincia puedan proporcionar, en condiciones de homogeneidad y eficiencia, los servicios públicos básicos a sus ciudadanos, desde una perspectiva de sostenibilidad, prestando la asistencia técnica y material necesaria a los municipios de la provincia.

BASE 2. OBJETO EN EL MARCO DEL PLAN DE INVERSIONES

Estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, excluida Sevilla Capital, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, y en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; para la realización de obras de sellado y restauración ambiental de vertederos de residuos inertes.

En el año 2020, las circunstancias derivadas de la pandemia del COVID-19, han hecho que todas las Administraciones Públicas se hayan visto afectadas en cuanto a su programación.

En este contexto España sigue las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y prorrogable a 2021.

Con ello se suspenden los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto y permite a los Ayuntamientos y Diputaciones hacer uso de sus remanentes durante los dos ejercicios de suspensión de las reglas fiscales.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministro de 6 de Octubre de 2020 y consiguiente aprobación por parte del Congreso de los Diputados, se suspenden las reglas fiscales, ante la situación de emergencia extraordinaria por la pandemia, contempladas tanto en el art. 135.4 de la Constitución Española como en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Pública.

Esto devuelve a las Diputaciones la oportunidad de reiniciar su actividad para la planificación provincial de cooperación en las obras y servicios municipales, como herramienta propia y natural, para desplegar una parte sustancial de sus competencias de forma no condicionada.

Así esta Diputación, en aplicación de la potestad planificadora que le ampara, no sólo en orden a la cooperación y asistencia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, en virtud de los art. 36.2 a) y b) de la Ley 7/1985, Reguladora Básica de Régimen Local y el art. 13 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, sino también para otras competencias propias como la cooperación con otras Administraciones Públicas para el fomento del desarrollo económico y social y la planificación en el territorio provincial, ha visto la necesidad de aprobar un Plan Provincial, acorde a las actuales circunstancias normativas y sociales.

Inciendo en el objeto de la presente línea de subvenciones, los vertederos sin sellar ni restaurar ambientalmente suponen un riesgo para la Salud Pública y los ecosistemas, son un foco de contaminación para el suelo, el agua y el aire, acarreado un cúmulo de incomodidades a la ciudadanía y produciendo una afección al paisaje.

Las amenazas ambientales son múltiples, pero entre las más graves se encuentran aquellas que provienen del aumento de los residuos y de los vertederos incontrolados, que provocan una paulatina degradación del Medio Ambiente, de sus ecosistemas y de la salud pública. Con esta línea de subvenciones se pretende actuar sobre los cada más frecuentes vertederos de inertes que proliferan por toda la Provincia.

BASE 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Estas bases se regirán por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.
- La ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de Julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollan la Ley.
- Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado por el Pleno de la Corporación de 30 de septiembre de 2004 (B.O.P de Sevilla número 236, de 9 de octubre de 2004).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Demás normativa de aplicación.

BASE 4. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

No se admite la compatibilidad de la presente subvención con ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional, autonómico o Local, de la Unión Europea o de organismo internacional.

BASE 5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULATORIAS

La concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las Bases Regulatorias, y adjudicar, con el límite fijado en las mismas dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, es un plan de Cooperación propio de la Diputación Provincial de Sevilla que se elabora en el marco de lo previsto en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en los artículos 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, como en el art. 13.1 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local.

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la entidad local el Plan Provincial, se procederá a su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) por un plazo de diez días hábiles. Transcurrido el plazo señalado al efecto sin producirse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Así el órgano competente para su aprobación definitiva en virtud del art. 33 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local será el Pleno de la Excm. Diputación de Sevilla, mediante acuerdo, junto con los distintos Programas propuestos por las distintas Áreas Gestoras, y una Memoria Justificativa Global del mismo.

BASE 6.- MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Se contempla UNA modalidad de ejecución:

- Ordinaria: tras la concesión a la entidad local correspondiente, ésta realizará los procesos de licitación y técnicos necesarios para la consecución del objeto de la subvención.

BASE 7.- PROGRAMA ELEGIBLE Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Sólo se admitirán inversiones que consigan realizar obras de sellado y restauración ambiental de vertederos de residuos inertes.

El proyecto debe contener todos los documentos integrantes del mismo (Memoria, Declaraciones Técnicas Previas sobre cumplimiento de normativas, Acta de Replanteo Previo, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Residuos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Mediciones y Presupuestos, Planos, etc., declaración de obra completa o susceptible de utilización independiente.

Serán gastos subvencionables, los que se detallan a continuación:

a) El importe consignado como Presupuesto base de licitación, que será coincidente con el previsto en proyecto de ejecución de las obras de sellado.

b) Los derivados de honorarios de dirección facultativa, para asistencia a los actos de comprobación del replanteo, reconocimiento de obra, recepción y la coordinación de seguridad y salud, hasta un máximo del 3% del Presupuesto base de licitación, hasta un máximo de 30.000,00 €.

c) Los derivados de honorarios de asistencias técnicas de asesoramiento jurídico que las entidades beneficiarias requieran en el proceso de licitación de empresas o profesionales para la efectiva y correcta ejecución de la inversión, hasta un máximo del 0,75% del Presupuesto base de licitación, hasta un máximo de 3.000,00 €.

La solicitud contendrá un resumen económico de la subvención solicitada para la totalidad de los gastos incluido IVA, que contemple los distintos conceptos a subvencionar.

BASE 8. FINANCIACIÓN

La financiación del programa elegible y gastos subvencionables señalados en el punto anterior de estas Bases, asciende a 3.074.000,00€, créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 3250.16231/762.00, del Presupuesto 2020 en vigor.

Se establece una cuantía adicional por valor de 3.000.000,00 € cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva aprobación del programa, financiación adicional que estará condicionada al cumplimiento del art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el art. 58.2 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

BASE 9. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

9.1.- Requisitos.

Podrán solicitar la subvención y obtener la condición de entidad beneficiaria, todos los municipios de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital.

No estar incurso la entidad local en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

9.2.- Criterios de valoración.

Para las solicitudes admitidas, se determinará el orden de prelación mediante la aplicación de los siguientes criterios objetivos:

Criterios: (hasta un máximo de 100 puntos).

1. Existencia de procedimiento sancionador en curso por parte de cualquier administración pública o Corporación de Derecho Público con competencias en materia de protección del medio ambiente, (Hasta 50 puntos), con la siguiente graduación según la fase en la que se encuentre la instrucción del procedimiento. Puntuación no acumulable:

- Existencia de denuncia interpuesta por funcionario o autoridad competente 20 puntos.
- Iniciado expediente sancionador: 30 puntos.
- Resolución no firme en vía administrativa del expediente sancionador con imposición de sanción 35 puntos.
- Resolución firme en vía administrativa del expediente sancionador con imposición de sanción igual o menor a 10.000 € 40 puntos.
- Resolución firme en vía administrativa del expediente sancionador con imposición de sanción mayor a 10.000 € 50 puntos.
- 2. Existencia de proyecto de construcción completo 40 puntos.

3. El Vertedero de Residuos Inertes se encuentra en terrenos bajo alguna protección medioambiental de carácter Autonómico o Estatal. 5 puntos.

4. Presentada solicitud en anteriores Convocatorias no seleccionada entre las beneficiarias 5 puntos.

Se establece un mínimo de 20 puntos en el primer criterio de valoración para poder acceder la solicitud a ser valorada, en caso contrario, será rechazada.

En caso de empate se otorgará preferencia a las solicitudes que presenten menor coste de la actividad a subvencionar. A igualdad de coste, se considerará la solicitud que obtenga la mayor puntuación en el primer criterio, y así sucesivamente hasta el último, para el caso de sucesivos empates.

Las subvenciones a conceder alcanzarán el 100% del presupuesto de gastos de la solicitudes presentadas una vez ordenadas tras la aplicación de los criterios de concesión, de forma que el número de peticiones atendidas vendrá determinada por la consignación presupuestaria de la propia convocatoria (3.074.000.00€), en relación con las instancias recibidas en tiempo y forma.

Aplicado el anterior criterio, llegado el caso de que un solicitante no alcance con la subvención obtenida una financiación del 100% de la cantidad solicitada, se le planteará la posibilidad de cofinanciar con medios propios el porcentaje de los gastos totales que no quede cubierto por la subvención. En caso de no aceptar la cofinanciación de la actividad en el plazo de cinco días desde el día siguiente a la notificación al municipio, mediante el correspondiente compromiso, se considerará que renuncia a la subvención concedida, optando a la misma el siguiente municipio solicitante en la lista de prelación, todo ello con la intención de que no quede sobrante en la financiación de la convocatoria, posibilidad que queda contemplada para el caso de que no haya ningún municipio en la situación descrita con anterioridad y con voluntad de cofinanciar la actividad.

BASE 10.- SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Diputación Provincial, a través del sistema de intercambio registral (SIDERAL), o en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días desde la publicación, por conducto de la BDNS, del extracto del presente programa incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económico y Social 2020-2021, en el B.O.P de Sevilla.

Dichas solicitudes, podrán presentarse en el modelo normalizado que como Anexo I acompaña a estas bases, debiendo indicar expresamente, el medio elegido como preferente a efectos de notificaciones y comunicaciones, y acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención en la que se incluya presupuesto base de licitación de la inversión, así como los gastos subvencionables estimados de los apartados b) y c) de la BASE 7ª, si proceden.
- Certificado de titularidad municipal expedido por el Secretario del Ayuntamiento o persona que lo sustituya, y plena disponibilidad del terreno sobre el que se materializa la subvención solicitada.
- Declaración de no sujeción de la actividad al pago de tasas por licencia de obras y por tanto la no sujeción al impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Compromiso de recepcionar la obra y de asumir el mantenimiento de la misma de forma indefinida.
- Compromiso de tramitar todas aquellas autorizaciones y/o licencias medioambientales que pudieran ser necesarias para la ejecución de la obra.

◦ Declaración responsable del representante legal de la entidad local solicitante de no estar incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

◦ Específicamente, declaración responsable de su representante legal de no ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendiente de justificar subvenciones concedidas por esta Corporación Provincial.

◦ Criterios de valoración alegados y documentación que los acredite.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en estas bases, no serán admitidas siendo notificada la resolución de inadmisión a la Entidad solicitante, en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada, para que en el plazo improrrogable de 10 días la subsane, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 11- TRAMITACIÓN

Se designa órgano instructor de este procedimiento al Director General del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de subvenciones.

Bajo la supervisión del órgano instructor, serán analizadas por los Servicios Generales del Área de Servicios Públicos Supramunicipales las solicitudes recibidas, comprobándose el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en estas Bases.

En función de dicha comprobación, el órgano instructor elaborará un informe propuesta provisional de concesión en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido, formulará la propuesta de resolución provisional, que conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 9 y Disposición Adicional Segunda del Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla, será dictaminada por la Junta de Gobierno, y expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y el importe de las mismas; debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vez, el Área de Servicios Públicos Supramunicipales comunicará la resolución provisional concesión de subvención a las entidades inicialmente beneficiarias para que en el plazo de 5 días acepten o renuncien a la subvención.

Transcurrido dicho plazo de aceptación sin pronunciamiento expreso de las entidades beneficiarias, se considerará que se renuncia a la misma.

BASE 12.- RESOLUCIÓN

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de Resolución definitiva, que contendrá:

- Relación total de solicitudes.

- Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa de exclusión.
- Relación de solicitantes a los que se concede subvención y cuantía de las mismas.

La Resolución definitiva de concesión deberá ser motivada y será aprobada por la Diputada Delegada del Área de Servicios Supramunicipales de esta Corporación, en virtud a la delegación de funciones otorgada por la Presidencia de la Diputación, mediante Resolución nº 152/2020 de 24 de enero de 2020; previo dictamen de la Junta de Gobierno. Dicha Resolución será comunicada para su conocimiento a la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento será de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de este Programa correspondiente al Plan Provincial de Reactivación Económico y Social 2020-2021, en la BDNS.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legítima a las entidades interesadas a entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse reclamación entre Administraciones, previa al correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y los plazos establecidos en el Art. 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

BASE 13- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, siendo además publicada en el tablón-e de la Corporación Provincial.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia de Andalucía, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, dándose traslado de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones

BASE 14. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

Se contempla en los términos del art. 27 de la LGS

BASE15.- CONDICIONES DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

El criterio de adjudicación a utilizar en la licitación de la obra sea el de: “Mejoras”, entendidas éstas como mayor número de unidades a ejecutar de entre aquella que aparecen identificadas, descritas en su integridad, medidas y presupuestas en el proyecto técnico. El licitador deberá identificar el número de mejoras que propone ejecutar, sin coste para la administración, de acuerdo a la descripción y precios que las definen en el proyecto.

Cada una de las mejoras incluidas como criterio de adjudicación se cuantificarán y valorarán de forma directa y objetiva, mediante las cifras o porcentajes que aparezcan en los pliegos, y nunca como juicios de valor.

En la elección de las mejoras, la oferta del licitador seguirá el orden de prelación que se especifique en el PCAP de la licitación, siendo necesaria ofertarlas por su orden y cada una de ellas de forma completa.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Las bajas obtenidas en la licitación no se podrán reinvertir ni solicitar su reinversión.

BASE 16.- IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención vendrá determinado en la resolución de concesión de la misma y se corresponderá con el importe previsto en la memoria económica presentada en la solicitud, excepto para el caso que se proponga cofinanciar la actividad por parte del municipio en los términos de la Base 9ª; con un máximo, en todo caso, de 1.500.000 €, hasta que se agote el crédito de la aplicación presupuestaria vinculada a la financiación de la citada subvención, establecida en la base 8.

Dada la naturaleza y tipología de la principal actividad subvencionada (obras) y para evitar el posible incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, en relación al pago de facturas a proveedores, se propone el abono fraccionado del importe consignado en la subvención, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Un primer pago del 75%, se abonará tras la Resolución de Presidencia aprobatoria de la concesión de la subvención. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.
- Un segundo pago hasta el 25% restante tras la acreditación de la adjudicación de la obra, mediante el correspondiente resolución/certificado emitido por órgano competente de la entidad beneficiaria.

En caso de que la adjudicación de la obra sea por un precio inferior al importe de la subvención concedida, producirá la minoración de esta sobre el segundo pago no requiriéndose la adopción de un acto expreso para actuar en dicho sentido. Para el caso de que la adjudicación sea por un importe inferior al 75% de la subvención, porcentaje ya abonado en el primer pago, se procederá al correspondiente reintegro en la parte que proceda.

En ningún caso se puede sobrepasar la cuantía autorizada en la citada resolución de concesión.

BASE 17.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse en el plazo 8 meses a partir del día siguiente de la fecha de la Resolución de adjudicación del contrato de obras, en el que se plasmarán las actuaciones a realizar sobre el vertedero para su sellado y rehabilitación.

Conforme a lo determinado en el art. 75 de Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, a la que se acompañara, además de la documentación requerida en dicho precepto:

- Resolución de adjudicación del contrato/s, o, en su caso, certificación de la misma, emitida por la Secretaría General del Municipio.

- Facturas originales de los gastos en los que se materializa la inversión. Dichas facturas serán devueltas a la entidad beneficiaria, una vez hayan sido debidamente invalidadas por el Área gestora, para el caso de que no estén en formato electrónico. No obstante en el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad pública la justificación puede consistir en la certificación del Interventor de la misma comprensiva de la relación de los gastos realizados y de que han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero. En caso de facturas, estas deberán ir siempre a nombre del beneficiario, y rubricadas por el mismo, debiendo constar en ellas expresamente que son generadas por la actividad objeto de subvención.

- Certificado final de obra.

- Acta de recepción de la Obra

- .Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.

- Documentación justificativa de los abonos ordenados en favor de terceros con cargo a la subvención, donde figure la entidad ordenante, el tercero receptor y el importe objeto de abono.

BASE 18.- REINTEGRO Y SANCIONES

En materia de reintegro y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, concretamente a lo determinado en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y Título III de su Reglamento, por lo que se refiere al reintegro y Título IV de la Ley y su Reglamento por lo que se refiere a las sanciones.

No se contempla la posibilidad de incumplimientos parciales de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, lo que conlleva que no se prevea la graduación de la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar.